



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA (ANT.)**  
**ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia:** Servidumbre  
**Demandante:** Energía del Suroeste S.A. E.S.P.  
**Demandado:** Juan Bernardo González y otros.  
**Radicado:** 05861 40 89 001 2016 00073 00  
**AUTO:** Interlocutorio N° 200  
**ASUNTO:** Adiciona al acta contentiva de la sentencia la determinación del área ubicación y linderos artículo 879 del código civil parágrafo 1 artículo 16 ley 1579 de 2021 en armonía con el artículo 31 decreto 960/70”

### **I. HALLAZGOS RELEVANTES**

Mediante escrito de devolución, y apoyándose en el art.979 del Código Civil, parágrafo 1 del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012, y el art. 31 del decreto 960 de 1970, la Oficina de Instrumentos Público se ha negado a la inscripción del acta que contiene la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, por cuanto en la misma se omitió la ubicación, determinación del área y los linderos y de los antecedentes de la adquisición de dominio del propietario del inmueble 101-11255. Art.29 de la Ley1579 de 2012.

Se procede a resolver la solicitud de adición al acta contentiva de la sentencia proferida dentro del proceso de Servidumbre, con radicado N°05861 40 89 001 2016 0007300, la determinación del área y los linderos el nombre del propietario y antecedentes, toda vez que fue objeto de devolución por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, previa las siguientes

### **II CONSIDERACIONES**

#### **ACLARACIÓN, Y ADICIÓN DE SENTENCIAS.**

Aclaración de sentencias.

El artículo 285 del C. G. del P. es del siguiente tenor:

*“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”*

## Artículo 287. Adición

*“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

*El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*

*Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”*

Consecuente con lo anterior, este Despacho adicionará al numeral primero del fallo contentivo en el acta donde se encuentra plasmada la sentencia proferida el 13 de agosto de 2020, los antecedentes, linderos y el área, así:

Antecedente del predio objeto de la servidumbre: “Lote N°1, identificado con la matrícula Inmobiliaria N° 010-17375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.), de propiedad de los demandados, señores JUAN BERNARDO GONZALEZ, quien adquirió mediante escritura Pública de compraventa de derechos de cuota N°44 del 11 de febrero de 2013, en la Notaría Única de Venecia (Ant.); BLANCA DORIS BARRAGAN quien adquirió mediante escritura Pública de compraventa de derechos de cuota N°879 del 19 de marzo de 2014, en la Notaría Única de Envigado (Ant.); ALBEIRO ANTONIO MUÑOZ ZEA quien adquirió mediante escritura Pública de compraventa de derechos de cuota N°271 del 28 de Julio de 2014, en la Notaría Única de Venecia (Ant.); JUAN DIEGO PELAEZ TABAREZ quien adquirió mediante escritura Pública de compraventa de derechos de cuota N°75 del 28 de abril de 2015, en la Notaría Única de Venecia (Ant.); WILDER AUGUSTO TABORDA RESTREPO quien adquirió mediante escritura Pública de compraventa de derechos de cuota N°969 del 9 de septiembre de 2015, en la Notaría 24 del Circulo Judicial de Medellín; LUIS ALBERTO MURIEL MUÑOZ quien adquirió mediante escritura Pública de compraventa de derechos de cuota N°974 del 10 de septiembre de 2015, en la Notaría 24 del Circulo Judicial de Medellín; BLANCA NUBIA DUQUE GIRALDO y JHON JAIRO MUÑOZ LEZCANO quienes adquirieron mediante escritura Pública de compraventa de derechos de cuotas N°784 del 23 de Julio de 2015, en la Notaría 24 del Circulo Judicial de Medellín, y ESTEFANIA CASTAÑO DURAGO, quien adquirió mediante escritura Pública de compraventa de derechos de cuotas N°N°2683 del 22 de octubre de 2015, en la Notaría 1° del Circulo Judicial de Medellín. Predio que se localizan en el área rural del corregimiento de Bolombo del municipio de Venecia (Ant.) Sus linderos son: Por el Norte con la Hacienda La María; Por el Oriente, con la vía que de Bolombolo conduce a Medellín y en parte con el lote Numero dos (2) de este loteo; Por el Sur en parte con el lote Número nueve (9) y en parte con la vía que de Bolombolo conduce a Medellín; Por el Occidente con el lote numero nueve (9). Con un área de 6.394.99 mts2. Estos linderos obra en escritura N°200 del 29 de octubre de 2012 de la Notaría Única de Venecia (Ant.)

Se le ordenará a la Oficina de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.) inscribir la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° 010-17375, que, en caso de requerirlo para la inscripción de la sentencia, tome como referencia el informe técnico, que fuese realizado por la empresa Valorar S.A.S. para determinar con precisión la servidumbre que se impone.

Se le requiere a la Empresa de ENERGIA ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A. E.S.P., para que, en adelante, toda nota devolutiva que provenga de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fredonia, se remita a este Despacho en forma inmediata.

Se aprobará la ADICION al numeral 1° del acta de la sentencia proferida el 13 de agosto de 2020. En los demás numerales quedaran incólume.

Se ordenará a la Oficina de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.) inscribir la sentencia del 13 de agosto de 2021, el auto interlocutorio 248 del 13 de octubre de 2020 y el auto interlocutorio N°200 del 11 de agosto de 2021 en el folio de matrícula inmobiliaria N°010-17375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.)

### **III. DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia - Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADICIONAR al numeral primero del fallo contentivo en el acta donde se encuentra plasmada la sentencia proferida el 13 de agosto de 2020, los antecedentes, linderos y el área, así:

Antecedente del predio objeto de la servidumbre: "Lote N°1, identificado con la matrícula Inmobiliaria N° 010-17375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.), de propiedad de los demandados, señores JUAN BERNARDO GONZALEZ, quien adquirió mediante escritura Pública de compraventa de derechos de cuota N°44 del 11 de febrero de 2013, en la Notaria Única de Venecia (Ant.); BLANCA DORIS BARRAGAN quien adquirió mediante escritura Pública de compraventa de derechos de cuota N°879 del 19 de marzo de 2014, en la Notaria Única de Envigado (Ant.); ALBEIRO ANTONIO MUÑOZ ZEA quien adquirió mediante escritura Pública de compraventa de derechos de cuota N°271 del 28 de Julio de 2014, en la Notaria Única de Venecia (Ant.); JUAN DIEGO PELAEZ TABAREZ quien adquirió mediante escritura Pública de compraventa de derechos de cuota N°75 del 28 de abril de 2015, en la Notaria Única de Venecia (Ant.); WILDER AUGUSTO TABORDA RESTREPO quien adquirió mediante escritura Pública de compraventa de derechos de cuota N°969 del 9 de septiembre de 2015, en la Notaria 24 del Circulo Judicial de Medellín; LUIS ALBERTO MURIEL MUÑOZ quien adquirió

mediante escritura Pública de compraventa de derechos de cuota N°974 del 10 de septiembre de 2015, en la Notaria 24 del Circulo Judicial de Medellín; BLANCA NUBIA DUQUE GIRALDO y JHON JAIRO MUÑOZ LEZCANO quienes adquirieron mediante escritura Pública de compraventa de derechos de cuotas N°784 del 23 de Julio de 2015, en la Notaria 24 del Circulo Judicial de Medellín, y ESTEFANIA CASTAÑO DURAGO, quien adquirió mediante escritura Pública de compraventa de derechos de cuotas N°N°2683 del 22 de octubre de 2015, en la Notaria 1° del Circulo Judicial de Medellín. Predio que se localizan en el área rural del corregimiento de Bolombo del municipio de Venecia (Ant.) Sus linderos son: Por el Norte con la Hacienda La María; Por el Oriente, con la vía que de Bolombolo conduce a Medellín y en parte con el lote Numero dos (2) de este loteo; Por el Sur en parte con el lote Número nueve (9) y en parte con la vía que de Bolombolo conduce a Medellín; Por el Occidente con el lote número nueve (9). Con un área de 6.394.99 mts2. Estos linderos obra en escritura N°200 del 29 de octubre de 2012 de la Notaría Única de Venecia (Ant.)

**SEGUNDO:** APRUEBA la ADICION al numeral 1° del acta de la sentencia proferida el 13 de agosto de 2020. En los demás numerales quedaran incólume.

**TERCERO:** Se ordena a la Oficina de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.) inscribir la sentencia del 13 de agosto de 2021, el auto interlocutorio 248 del 13 de octubre de 2020 y el auto interlocutorio N°200 del 11 de agosto de 2021 en el folio de matrícula inmobiliaria N°010-17375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°061 Venecia 11 de agosto de 2021.</p>  <p><b>SORAYA MARIA LONDOÑO</b> SECRETARIA</p>
--